

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2017 – 00101 00

1.- Téngase en cuenta que la curadora ad litem no efectuó nuevo pronunciamiento, respecto del nuevo emplazamiento ordenado por el Despacho en autos, amén de las medidas de saneamiento adoptadas.

2.- Ahora bien, dado que no hay lugar a retrotraer la actuación, al no haberse presentado ninguna otra persona indeterminada en el término del emplazamiento efectuado, como tampoco hubo pronunciamiento de la curadora ad litem de las personas indeterminadas, tal como se indicó atrás, es procedente convocar a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P. Para tal fin se señala **31 de marzo de 2021** a las **9: 00 a.m.**

Póngase de presente a los apoderados, partes, testigos e intervinientes que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y enlace (link) vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación**. Para ello, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso al expediente.

¹ Notificado en estado electrónico número 41 del 17 de septiembre de 2020

3.- Por otro lado, se reconoce al abogado FRANCISCO ORLANDO HERRERA TORRES como apoderado judicial del señor MARCO TULIO BEDOYA en los términos y para los fines del poder conferido². Con el otorgamiento de dicho poder, se entiende revocados los otorgados con anterioridad.

Previo a resolver sobre la renuncia al poder allegada por el abogado FRANCISCO ORLANDO HERRERA TORRES vía correo electrónico, acredítese el envío de la comunicación al poderdante en tal sentido. Lo anterior de conformidad con el artículo 76 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(2)

² Folio 350-351 cuaderno 1